



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

BANDO.

D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Teniente General de los Ejércitos Nacionales Capitan General del Distrito de Castilla la Nueva, etc., etc.

Publicada en la Gaceta oficial de Madrid, fecha 11 del mes actual, la ley del día anterior, por la que se restablecen en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los Españoles la Constitución del Estado, y cumpliendo con lo que se me previene en Real orden de 18 del corriente, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda levanta-

do en las provincias que comprende este Distrito militar, el estado de Guerra, á que se las sometió en virtud del Decreto de 18 de Julio de 1874 y Bando publicado al siguiente día.

Art. 2.º Las causas incoadas á virtud de dichos Decreto y Bando y se hallen pendientes ó en tramitación, pasarán desde luego á los Tribunales ordinarios, que como las demás autoridades del territorio vuelven á ejercer las funciones que respectivamente les correspondan.

Art. 3.º Los Comandantes Generales de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, cuidarán de remitir á mi autoridad, á la brevedad posible y con los estados oportunos, las causas á que se refiere el precedente artículo.

Madrid 31 de Enero 1877. = Fernando Primo de Rivera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Dispuesto por circular de este Gobierno, inserta en el número 149 del Boletín oficial correspondiente al día 11 del pasado Diciembre que todas las corporaciones municipales remitieran nota de los guardas que existieran en el término; y como á pesar del tiempo transcurrido no lo hayan verificado los ayuntamientos que se expresan á continuación, les encargo que en el preciso é improrogable término de ocho días cumplan con el servicio que se les tiene reclamado, puesto que de lo contrario les

exigiré la responsabilidad consiguiente.

Segovia 6 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Pueblos á que la preinserta circular se refiere:

- Arroyo de Cuellar.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Fruales.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentes de Cuellar.
- Fuentesoto.
- Gomezerracín.
- Lovingos.
- Moraleja de Cuellar.
- Navas de Oro.
- Olombrada.
- Pinaruegrillo.
- Remondo.
- San Miguel de Bernuy.
- Torreabrada.
- Torrealla del Pinar.
- Valtiendas.
- Ayllon.
- Saldaña.
- Aldeanueva del Codonal.
- Armuña.
- Labajos.
- Marugán.
- Moraleja de Coca.
- Nava de la Asunción.
- San Cristóbal de la Vega.
- Santa Maria de Nieva.
- Santuste de San Juan Bautista.
- Villacastin.
- Basardilla.
- Carbonero el Mayor.
- Collado Hermoso.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Escobar.
- Madrona.
- Torrecañeros.
- Tres Casas.
- Valdeavacas.
- Condado de Castillanovo.
- Durueto.

- Inojosas.
- Matilla.
- Pajarejos.
- Rehobol.
- Sotillo.

COMISION PROVINCIAL.

ELECCIONES.

Impuesta á los Ayuntamientos por el artículo 21 de la ley electoral, la obligación de remitir á la Diputación provincial por lo menos quince días antes de proceder á las elecciones, copia del libro de censo electoral; esta comision ha notado con estrañeza la omision en el cumplimiento de tan importante precepto por parte de muchas corporaciones municipales de esta provincia, y con objeto de evitar la responsabilidad en que pudieran incurrir, especialmente los Sres. Alcaldes, por su descuido en un servicio público que no puede achacarse á disculpable olvido, en sesion de 29 de Enero próximo pasado acordó recordárselo, y reclamárselo á los morosos la expresada copia del libro de censo electoral, encargándoles muy especialmente cuiden de que en aquel documento se consigne el caracter de elegible que reuna cada elector.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se inserta en esta publicación oficial en la fundada confianza de que los Ayuntamientos y los Alcaldes cuidarán del inmediato cumplimiento de un deber legal de reconocida trascendencia.

Segovia 3 de Febrero de 1877. = El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco = P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la obra del palacio de la Diputacion provincial, durante la primera quincena de Enero de 1877.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. — Pesetas.	Total. — Peset.
Sobrestante.....	D. Mauricio Garcia	11	"	"
Carpintero	Manuel Martinez	7	3 50	21 50
Ayudante de id..	José Capa	9	1 50	13 50
Suma de jornales				308 49

Materiales.

Satisfecho á D. Felipe Herrera, empadronado en Segovia segun eédula personal núm. 274, por valor de varios efectos de ferreteria, segun espresa el adjunto recibo núm. 1.				36 88
Id. á D. Manuel Gil, id. en id. segun id. núm. 1128, por valor de reparacion y retundido de diez y medio capiteles en la casa palacio de la Diputacion provincial, segun id. núm. 2.				73 50
Id. á D. Justo Pastor, id. en id. segun id. núm. 418, por valor de varios efectos de cerrajeria, segun id. id. núm. 3.				57 50
Id. á Doña Estefanía Lopez, id. en id. segun id. núm. 302, por valor de compostura de herramientas, segun id. id. núm. 4.				101 08
Id. á Félix Gabrerizo, maestro de carpinteria de los establecimientos de Beneficencia, por compostura de varias carretillas, segun cuenta núm. 3.				18 50
Suma del material.				287,46

RESUMEN.

Importan los jornales.	58
Idem los materiales.	287 46
Total de jornales y materiales	523 46

Asciende esta cuenta de jornales y materiales á las figuradas trescientas veinticinco pesetas, cuarenta y seis céntimos. Segovia 15 de Enero de 1877.—El Sobrestante encargado, Mauricio Garcia.—El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia:—Garcia.
Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Año económico de 1875 á 1876.

Provincia de Segovia.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al espresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts
En la depositaria de fondos provinciales.	8953,38	
En el Instituto de segunda enseñanza que resultó en fin del mes anterior.	1920,38	
En la Escuela Normal de Maestros.	"	11034 43
En la id. id. de Maestras.	"	
En la Academia de Bellas Artes.	160,37	
En la Casa de Espósitos.	"	
Producto del reparto provincial.	23549	28
Idem procedente del ejercicio del presupuesto anterior.	"	"
Idem del ramo de Instrucción pública.	1875	"
Idem del id. de Beneficencia.	200	84
Idem de resultas del presupuesto anterior.	12082	13
Idem de resultas de presupuestos anteriores.	4757	35
Idem de reintegros.	158	"
Movimiento de fondos.		
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.	"	"
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1874-75 para nivelar las cuentas de este año respectivas al ejercicio corriente.	"	"
Total Cargo	54236	73

Seccion primera del presupuesto.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	pesetas	Cs
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administracion provincial						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.	"	"	"	"	"	"
Id. por gastos del servicio de bagajes.	"	"	98	50	98	50
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial.	"	"	"	"	"	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	"	"	"	"	"	"
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	"	"	483	73	483	73
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	358	12	618	49	976	61
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por estancia de dementes.	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Espósitos.	"	"	814	24	814	24
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.	"	"	4964	90	4964	90

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO = Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875.

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.

Movimiento de fondos.

Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 1876 á 1877.

	19983	26	19983	26
Total Data.	358	12	28219	32

Resúmen.

Importa el Cargo.	34.236	73
Idem la Data.	28.577	64

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero. 25.639 09

Clasificacion de la existencia.

En la Depositaria de fondos provinciales.	25887	40
En el Instituto de segunda enseñanza.	1436	65
En la Escuela Normal de Maestros.	"	"
En la id. id. de Maestras.	"	"
En la Academia de Bellas Artes.	333	04
En la Casa de Espósitos.	"	"
Total	25.639	09

Igual.

Segovia á 1.º de Enero de 1876.—El Depositario, Remigio Sebastian.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	14,04	7,14	7,50	"	0,80	0,66	4,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva.	13,31	8,11	9,91	"	0,34	0,64	4,39	0,34	0,99	"	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.	11,71	8,11	8,56	"	0,48	0,60	4,59	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda.	13,51	9,01	9,01	"	0,79	0,65	1,45	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	"
Segovia.	17,17	9,15	10,07	"	0,83	0,65	1,47	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES.	74,74	41,52	45,05	"	3,14	3,20	7,55	1,83	4,71	4,37	3,53	7,56	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	14,94	8,50	9,51	"	0,62	0,64	1,51	0,37	0,94	1,09	1,10	1,51	0,04	0,03

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	17,17	Segovia.
	Idem mínimo.	13,51	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9,15	Segovia.
	Idem mínimo.	7,14	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 30 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Administración Económica de la provincia de Segovia.

Derechos reales.—Anuncio.

Impuesto sobre trasmisión de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Segovia 1.º de Febrero de 1877.

—Francisco Maureta.

Administración Económica de la provincia de Segovia.

IMPORTANTE.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 10 del 22 de Enero último, se publicó la ley votada en Cortes, acerca de la condonación de multas del papel ó sellos

que debieron usarse por las Diputaciones provinciales, ayuntamientos, Juzgados de paz ó municipales, y con el fin de que aquellos á quienes interesa puedan disfrutar de los beneficios de aquella soberana disposición, y no dejen de utilizar el plazo señalado que se les otorga, evitando el quedar sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes, esta administración ha acordado reproducir la referida ley á fin de que las partes interesadas no demoren su cumplimiento y eviten que transcurrido el plazo que la misma marca, se proceda contra los morosos en la forma debida sin que entonces pueda alegarse excusa ni pretexto alguno que los releve de responsabilidad.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales en que no se hubiese girado la visita y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos

que debieron usar con arreglo á la legislación del papel sellado é impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales no servidos por Letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuviesen declarados responsables por resolución del Administrador económico ó de la Dirección.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el art. 2.º satisfarán además como única y exclusiva indemnización á la empresa del timbre, por los gastos de visita, formación de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa del 4 por 100 del importe de la penalidad á que ascienda la infracción cometida en las poblaciones desde 401 vecinos á 600; 8 por 100 en los de 601 á 1.000; 12 por 100 en los de 1.001 á 2.000; 14 por 100 en los de 2.001 á 6.000; 16 por 100 en los de 6.001 á 8.000; 20 por 100 en los de 8.001 á 10.000; 25 por 100 en los de 10.001 á 15.000, y 30 por 100 en los de 15.001 en adelante.

Las poblaciones que no pasen de 400 vecinos quedan exentas de toda responsabilidad penal.

Art. 4.º El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Di-

putaciones provinciales. Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales y será extensivo á estos mismos contra quienes pendiesen expedientes ó se hubiera hecho declaración de responsabilidad.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales que no utilicen dentro del plazo señalado que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Esta Administración económica espera que las corporaciones y demás á quienes incumben este particular, estimarán en lo que valen este recordatorio y no darán lugar por apatía á que se les irroguen los perjuicios que en otro caso les resultarían.

Del recibo de esta circular y de quedar enterados, espero se servirán darme aviso con toda brevedad.

dad. Segovia 3 de Febrero de 1877.—El Gefe económico, Francisco Maureta.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Don Mateo Casado Anaya, vecino que fué de Madrid, para que dentro del término de quince días contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan representados en forma ante el Tribunal Supremo á hacer uso de su derecho en el pleito seguido por Doña Micaela Muñoz Crespo contra el D. Mateo y los estrados del Juzgado en rebeldía de Gregorio Perez, sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados á este en juicio ejecutivo; cuyo pleito se halla en el referido Tribunal y su sala primera en virtud de recurso de casacion que interpuso el Don Mateo contra la sentencia dictada por la Excm. Audiencia del Territorio, estando pendiente de señalamiento para la vista, bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia en el expresado término se dará á los autos el curso que corresponda con arreglo á derecho.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S. Estéban Rey y Roldán.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez y término de veinte días el fallecimiento sin testar de Agueda Sanz Llano, vecina que fué de Bernardos, ocurrido el día diez y siete de Setiembre del año último, y se llaman á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del espresado término comparezcan á deducir en este Juzgado, advirtiéndose que hasta ahora solo se han presentado Brigida, Isabel y Estefanía Bartolomé Sanz, hijos legítimos de la finada.

Dado en Santa María de Nieva á treinta y uno de Enero mil ochocientos setenta y siete.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Luis Estéban Roldán.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiéndose fugado al ser conducido desde Haro á Segovia, el gitano Miguel Gimenez Abadiano, estatura regular, color moreno, grueso y como de veinte y nueve años, vestido con pantalon de paño rayado, color pardo, calzado de alpargatas abiertas, con un pañuelo encarnado á la cabeza de cuadros blancos, con barba clara, en la noche del veinte y cuatro del corriente maltratando al Alcalde de la cárcel de Pedraza y su mujer, ruego á las autoridades y sus dependientes procedan á la busca y captura de dicho hombre y le hagan conducir á mi disposicion con la debida seguridad, pues así lo tengo acordado por auto de ayer en el procedimiento que instruye por ese hecho, contra él mismo y la que se dice Elena Escudero Gimenez que le acompañaba.

Dada en Sepúlveda á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Hurtado.—P. O. de S. S. El escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Cédula de citacion.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por la presente se cita á Bárbara Cabrejas, natural de Ontoria del Pinar para que dentro del término de ocho días á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre robo á la misma de veinte y seis pesetas y una abarca en el sitio titulado Huerta de San Reque, término de Espeja, el día veinte y nueve de Agosto último, apercibida de que de asi no verificarlo se la parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Evaristo Calderon.—P. S. M., Juan Romero.

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, por la asistencia de ocho familias pobres transeúntes de igual clase y demas casos de oficio, cuya dotacion será pagada por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes acompañadas

de los méritos que tengan y servicios prestados al Presidente de este ayuntamiento hasta el día doce de Febrero próximo, en cuyo día tendrá lugar su provision.

Carbonero de Ahusin 31 de Enero de 1877.—El Alcalde, Marcelino Rincon.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Se hace saber á los vecinos propietarios, Colonos, Teratenientes y Hacendados forasteros que tengan fincas en este término, que en el día once del corriente se da principio al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y abredaderos de este pueblo, los cuales se pueden presentar á hacer las reclamaciones que estimen conveniente en término de ocho días desde que se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Pajares de Fresno 3 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Agustín Arranz.

Centro General de Negocios en Segovia, de Lino Herrero, Plaza Mayor, núm. 20.

Segun lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, deben presentarse á la liquidacion en la Administracion Económica de esta provincia, asi como en las demas todas las inscripciones nominativas correspondientes á los diferentes ayuntamientos, asi como las que corresponden á establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública para hacer la liquidacion de los intereses devengados hasta 1.º de Julio de 1877. Hallándose esta Agencia liquidando todos los pueblos de que está apoderada, deber de la misma es anunciarlo al público, por si alguna corporacion mas quiere confiarle dicho servicio, á cuyo fin pueden presentarse con las inscripciones para su inmediata liquidacion. Al propio tiempo hace presente: que desde hace un mes se venden en la misma Bonos del Tesoro, al precio de cotizacion en Bolsa.

Segovia 31 de Enero de 1877.—Lino Herrero.

Arrendamiento de pastos.

Para ganados lanares, se arriendan los pastos de los prados titulados del Zorraquin, en el término del Real, jurisdiccion de Zamarramala, Gabriel Martin Gil, guarda del referido término, facilitará los datos que se deseen, relativos al mencionado arriendo.

En el término de Lobones, jurisdiccion de Valverde, se venden noventa y un alamo negrillos, que se hallan marcados en las alamedas de dicho término, tasados en la cantidad de diez y siete mil reales.

El pliego de condiciones obra en poder de D. Miguel del Molino, vecino de Garcillán, y de D. Juan Antonio Cuesta que lo es de Juarros de Voltoya.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contenciosos de la Administracion, anotado y concordado con arreglo á las reformas que ha sufrido y

LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

por D. Andrés Blas.

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y él mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

Tambien se hallan de venta en la imprenta de este periódico y en la de D. Pedro Otero.

INCENDIOS. La Union ha pagado el pequeño siniestro ocurrido en Segovia, casa de D. Tiburcio Garcia. Con igual diligencia paga los mayores, y esto esplica el crédito de esta Compañía, la mas antigua de España, representada en esta provincia por D. Manuel Demetrio Rodriguez.

Manual de lectura para niños y adultos, por Don Sandalio Rodriguez.

Se ha puesto á la venta la 4.ª edicion de este libro, muy simplificado, siendo el mas sencillo y el mas barato de los de su clase; conteniendo 32 páginas mas que los de la primera con diferentes combinaciones en toda clase de sílabas, lectura correcta desde la primera leccion, no teniendo guion alguno al fin de renglon y los ejemplos en columnas, careciendo de estas ventajas todos los publicados hasta el día.

Se vende á real ejemplar en la imprenta de este periódico, plaza mayor, núm. 28, y casa de su autor, Escuderos, 17.

Imp. de la V. de Alba y Santuste.